

Ejecutivo 2021-00498-00

Al despacho la anterior demanda recibida el 03 de septiembre de 2021.

Bucaramanga, **15 SEP 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **15 SEP 2021**

Estando al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por el COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS DE BUCARAMANGA, contra JOSE WILSON MEDINA VEGA y KAREN ADRIANA ESTEVEZ CAMACHO, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Se debe aclarar las pretensiones que no concuerdan con los hechos de la demanda; toda vez que solicita se libre mandamiento de pago contra CARLOS LACOUTURE GONZALEZ y KAREN ADRIANA ESTEVEZ CAMACHO; sin embargo, de los documentos allegados como base de ejecución no se desprende ninguna obligación a cargo de CARLOS LACOUTURE GONZALEZ.
- De acuerdo con lo consignado en los pagarés debe aclarar las pretensiones, toda vez que el valor del capital, no coincide con el valor total de las 10 cuotas mensuales pactadas para el pago; debe aclarar por qué concepto es la diferencia y si en dicho rubro se está incluyendo intereses, debe precisar cuánto corresponde a capital y cuanto a intereses, a qué periodo corresponden los intereses y la tasa en que fueron liquidados.
- Debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., manifestando en poder de quien se encuentran los originales de los pagarés aportados como base de recaudo.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem y en consecuencia,

RESUELVE:

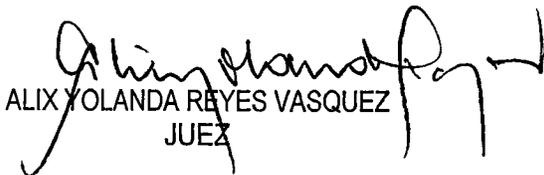
PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva instaurada por el COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS DE BUCARAMANGA, contra JOSE WILSON MEDINA VEGA y KAREN ADRIANA ESTEVEZ CAMACHO.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días, a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial del COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS DE BUCARAMANGA, en los términos conferidos.

Notifíquese,



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La providencia anterior es notificada por anotación en Estados No. 080. Hoy,*

**16 SEP 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO